

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL

CONSEJO ESTATAL ELECTORAL

ACTA N° 55 ***SESION EXTRAORDINARIA***

EL PRESIDENTE Muy buenas tardes, a nombre de mis compañeras y compañeros Consejeros Estatales Electorales les damos la más cordial bienvenida al inicio de los trabajos de esta Sesión Extraordinaria del día 6 de diciembre del 2007, agradeciendo la presencia de las compañeras y compañeros representantes de los partidos políticos y coaliciones debidamente acreditados ante este Instituto Estatal Electoral, así como de las compañeras y compañeros Consejeros Estatales Electorales, al Lic. José de Jesús Arredondo Cortéz, Vocal del Registro Federal de Electores; y de las compañeras y compañeros de los medios de comunicación. Vamos a proceder a iniciar los trabajos de este Sesión Extraordinaria, solicitando a la Secretaría de este Consejo Estatal Electoral pase la lista de asistencia y declare el quórum legal.

EL SECRETARIO Muchas gracias Señor Presidente, buenas tardes a todos los presentes. Todos los integrantes de este Consejo Estatal Electoral han sido debidamente convocados a esta Sesión Extraordinaria, con fundamento en lo dispuesto en los artículo 94 fracción VII del Código Electoral y 9 del Reglamento de Sesiones, razón por la cual la Secretaría a mi cargo procederá a pasar lista de asistencia a los componentes de este órgano colegiado, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 6 fracción III del Reglamento de Sesiones, haciéndolo de la forma siguiente:

LIC. JESÚS MIGUEL GRACIA RIESTRA
PRESIDENTE

PRESENTE

LIC. ENRIQUE LÓPEZ SANAVIA
SECRETARIO

PRESENTE

CONSEJEROS ELECTORALES

C. P. JORGE LUIS NAVARRO CANTU

PRESENTE

MCA. JOSE GERARDO CARMONA GARCIA

PRESENTE

C. MA. BERTHA ZÚÑIGA MEDINA.

PRESENTE

ARQ. GUILLERMO TIRADO SALDIVAR

PRESENTE

C. MARTHA OLIVIA LÓPEZ MEDELLIN PRESENTE

C.P. NELIDA CONCEPCIÓN ELIZONDO ALMAGUER PRESENTE

VOCAL DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES

LIC. JOSÉ DE JESÚS ARREDONDO CORTEZ PRESENTE

REPRESENTANTES DE PARTIDOS POLÍTICOS

ING. ALFREDO DAVILA CRESPO PRESENTE
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

LIC. HECTOR NEFTALI VILLEGAS GAMUNDI PRESENTE
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

LIC. MARCO TULIO DE LEON RINCON PRESENTE
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

C. MARTÍN SÁNCHEZ MENDOZA PRESENTE
PARTIDO DEL TRABAJO

C.P. MARIA DEL CARMEN CASTILLO ROJAS PRESENTE
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

LIC. EMILIO RAMOS APRESA PRESENTE
CONVERGENCIA

LIC. GUILLERMO BARRIENTOS VAZQUEZ PRESENTE
PARTIDO NUEVA ALIANZA

LIC. MELISSA DANIELA GONZALEZ HINOJOSA PRESENTE
PARTIDO ALTERNATIVA SOCIALDEMÓCRATA

REPRESENTANTES DE COALICIONES

LIC. EDGAR CORDOBA GONZÁLEZ PRESENTE
COALICIÓN “UNIDOS POR TAMAULIPAS”
COALICIÓN “PRI-NUEVA ALIANZA UNIDOS POR TAMAULIPAS”
COALICIÓN “PRI Y NUEVA ALIANZA UNIDOS POR TAMAULIPAS”

ING. ALEJANDRO CENICEROS MARTÍNEZ AUSENTE
COALICIÓN “POR EL BIEN DE TAMAULIPAS”

Esta representación, nos hizo llegar un comunicado a la Secretaría manifestando que le iba a ser imposible asistir a esta Sesión Extraordinaria, solicitando se le justifique su asistencia dados los trabajos que tiene como Diputado, razón por la cual la Secretaría ha dado cuenta y toma nota de la misma para la acreditación de la asistencia del Ing. Alejandro Ceniceros Martínez.

EL SECRETARIO Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 95 fracción II del Código Electoral vigente, la Secretaría da fe de que existe el quórum legal para verificar la presente Sesión Extraordinaria por lo que, los Acuerdos que se adopten en la misma serán declarados formalmente válidos para todos los efectos y consecuencias legales.

EL PRESIDENTE Pasada la lista de asistencia y declarado el quórum legal para esta Sesión Extraordinaria, se solicita a la Secretaría de este Consejo Estatal Electoral de lectura y de a conocer el orden del día a que se sujetará la presente Sesión Extraordinaria de este día 6 de diciembre del 2007.

EL SECRETARIO Gracias Señor Presidente, anexa a la convocatoria corrió agregada el orden del día, cuyos puntos son los siguientes:

- I. Aprobación del Acta No. 53 de Sesión Extraordinaria de fecha 30 de noviembre del 2007.
- II. Acuerdo del Consejo Estatal Electoral del Instituto Estatal Electoral de Tamaulipas, por el que se efectúa la Asignación de las Regidurías de Representación Proporcional y se expiden las constancias correspondientes para los ayuntamientos de Aldama, Altamira, Hidalgo, Matamoros y Xicoténcatl en las elecciones ordinarias celebradas en el proceso electoral 2007.
- III. Acuerdo del Consejo Estatal Electoral mediante el cual se determina que partidos políticos realizaron actividades específicas en el año 2006, a efecto de generar su derecho al financiamiento correspondiente.
- IV. Clausura de la Sesión

EL PRESIDENTE Conocido el orden del día a que se sujetará la presente Sesión Extraordinaria de este día 6 de diciembre del 2007, se solicita a la Secretaría de lectura e inicio del desahogo del primer punto del mismo.

EL SECRETARIO Se reitera que como primer punto del orden el día es la probación del Acta No. 53 de Sesión Extraordinaria de fecha 30 de noviembre del 2007. Anexa a la convocatoria corrió agregada la documentación relativa a este punto del orden del día, haciéndose algunas correcciones de carácter gramatical por parte de la de la Consejera Martha Olivia López Medellín, no así elaborándose cualquier otra corrección conceptual, de puntuación o de otra índole por parte de los demás integrantes de éste Consejo Electoral, razón por la cual Presidencia la pondrá a la consideración de los integrantes y se procederá a la votación correspondiente.

EL PRESIDENTE Se pone a consideración la presente Acta de Sesión Extraordinaria de las compañeras y compañeros representantes de los partidos y coaliciones políticas, así como de las compañeras y compañeros Consejeros Estatales Electorales, por lo que al no existir consideración alguna se solicita a la Secretaría someta a votación la presente Acta de los compañeras y compañeros Consejeros Estatales Electorales.

EL SECRETARIO La Secretaría procede a tomar el sentido de la votación a Consejeras y Consejeros Electorales, en los términos del artículo 6 fracción VII del Reglamento de Sesiones en vigor, y pregunta a los mismos, sirvanse manifestar los que estén a favor de éste proyecto de Acta. Da fe la Secretaría de que hay aprobación unánime de votos de las Consejeras y Consejeros Electorales, respecto del Acta No. 53 de Sesión Extraordinaria, razón por la cual se procederá a levantar las firmas correspondientes de todos los integrantes de este cuerpo colegiado.

EL PRESIDENTE Desahogado el primer punto, se solicita a la Secretaría de lectura y desahogo al segundo punto del orden del día correspondiente.

EL SECRETARIO Como segundo punto del orden del día tenemos Acuerdo del Consejo Estatal Electoral del Instituto Estatal Electoral de Tamaulipas, por el que se efectúa la Asignación de las Regidurías de Representación Proporcional y se expiden las constancias correspondientes para los ayuntamientos de Aldama, Altamira, Hidalgo, Matamoros y Xicoténcatl en las elecciones ordinarias celebradas en el proceso electoral 2007. Éste documento fue anexo a la convocatoria correspondiente, razón por la cual la Secretaría solicita la dispensa de lectura del mismo, en los términos del artículo 13 del Reglamento de Sesiones concretándose esta Secretaría a dar lectura a los puntos y resolutivos del Acuerdo de la forma siguiente.

“ACUERDO DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE TAMAULIPAS, POR EL QUE SE EFECTÚA LA ASIGNACIÓN DE LAS REGIDURÍAS DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL Y SE EXPIDEN LAS CONSTANCIAS CORRESPONDIENTES PARA LOS AYUNTAMIENTOS DE ALDAMA, ALTAMIRA, HIDALGO, MATAMOROS Y XICOTENCATL EN LAS ELECCIONES ORDINARIAS CELEBRADAS EN EL PROCESO ELECTORAL 2007

C O N S I D E R A N D O

1. Que el artículo 35, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece como prerrogativa de todo ciudadano de la República Mexicana, poder ser votado para todos los cargos de elección popular, y

nombrado para cualquier otro empleo o comisión, teniendo las calidades que establezca la ley.

2. Que correlativa a la prerrogativa a que se refiere el Considerando anterior, la propia Constitución en el artículo 36, fracción IV, establece como obligación de los ciudadanos mexicanos desempeñar los cargos de elección popular de la Federación o de los Estados, que en ningún caso serán gratuitos.

3. Que el artículo 41, base I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los partidos políticos son entidades de interés público y que la ley determinará las formas específicas de su intervención en el proceso electoral, otorgándoles el derecho de participar en las elecciones estatales y municipales; asimismo prevé que los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo.

4. Que de conformidad con lo previsto por el artículo 115, fracción I, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determine.

5. Que por su parte el segundo párrafo de la fracción I, del mismo artículo 115 Constitucional dispone que los presidentes municipales, regidores y síndicos de los ayuntamientos, electos popularmente por elección directa, no podrán ser reelectos para el periodo inmediato. Las personas que por elección indirecta, o por nombramiento o designación de alguna autoridad desempeñen las funciones propias de esos cargos, cualquiera que sea la denominación que se les dé, no podrán ser electas para el periodo inmediato. Todos los funcionarios antes mencionados, cuando tengan el carácter de propietarios, no podrán ser electos para el periodo inmediato con el carácter de suplentes, pero los que tengan el carácter de suplentes sí podrán ser electos para el periodo inmediato como propietarios a menos que hayan estado en ejercicio.

6. Que el artículo 115, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos las leyes de los estados introducirán el principio de la representación proporcional en la elección de los ayuntamientos de todos los municipios.

7. Que según el artículo 3, párrafo segundo, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas los Municipios del Estado son los siguientes: Abasolo, Aldama, Altamira, Antigua Morelos, Burgos, Bustamante, Camargo, Casas, Ciudad Madero, Cruillas, El Mante, Gómez Farías, González, Güémez, Guerrero, Gustavo Díaz Ordaz, Hidalgo, Jaumave, Jiménez, Llera, Mainero, Matamoros, Méndez, Mier,

Miguel Alemán, Miquihuana, Nuevo Laredo, Nuevo Morelos, Ocampo, Padilla, Palmillas, Reynosa, Río Bravo, San Carlos, San Fernando, San Nicolás, Soto la Marina, Tampico, Tula, Valle Hermoso, Victoria, Villagrán y Xicoténcatl.

8. Que de acuerdo al artículo 4 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, el Estado toma como base de su organización política y administrativa el Municipio Libre, en **los** términos que establezca el Código Municipal.

9. Que de acuerdo con el artículo 7, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, son derechos de los ciudadanos tamaulipecos poder ser electos para todos los cargos públicos, siempre que reúnan las condiciones que en cada caso exija la Ley.

10. Que en relación con el derecho de postulación referido en el Considerando anterior, el artículo 8, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas señala que son obligaciones de los ciudadanos del Estado desempeñar los cargos de elección popular y los concejiles para que fuere nombrado conforme a la Ley, salvo excusa legítima.

11. Que el artículo 20, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas señala que los partidos políticos son entidades de interés público y tienen como fin primordial promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación Estatal y Municipal y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan.

12. Que de conformidad con el artículo 20, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, el Instituto Estatal Electoral de Tamaulipas es un organismo público autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones dotado de personalidad jurídica, patrimonio propio y facultad reglamentaria, el cual será autoridad en la materia y profesional en su desempeño; se estructurará con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia y serán principios rectores en el ejercicio de esta función estatal los de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, definitividad, equidad, objetividad y profesionalismo.

13. Que además de lo antes expuesto, el artículo 20, fracción II, inciso c), de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas dispone que el Organismo Público Autónomo, en ejercicio de la función estatal electoral expedirá las constancias de asignación de Regidurías según el principio de representación proporcional.

14. Que en términos de lo previsto en el artículo 130, primer párrafo, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas cada Municipio será gobernado por un ayuntamiento de elección popular directa, e integrado por un presidente, regidores y síndicos electos por el principio de votación mayoritaria relativa y con regidores electos por el principio de representación proporcional.

15. Que el mismo artículo 130 pero en su párrafo tercero dispone que los integrantes de los ayuntamientos, electos popularmente por elección directa, no podrán ser reelectos para el periodo inmediato. Las personas que por elección indirecta o por nombramiento o designación de alguna autoridad desempeñen las funciones propias de esos cargos, cualquiera que sea la denominación que se les dé, no podrán ser electos para el periodo inmediato. Todos los funcionarios antes mencionados, cuando tengan el carácter de propietarios, no podrán ser electos para el periodo inmediato con el carácter de suplentes, pero los que tengan el carácter de suplentes, si podrán ser electos para el periodo inmediato con el carácter de propietarios, a menos que hayan estado en ejercicio.

16. Que en términos del artículo 4, primer párrafo, del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, cada Municipio será gobernado por un ayuntamiento de elección popular directa, e integrado por un presidente, regidores y síndicos electos por el principio de votación mayoritaria relativa y con regidores electos por el principio de representación proporcional.

17. Que el artículo 21 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas dispone que los Ayuntamientos son los órganos de Gobierno Municipal a través de los cuales, el pueblo, en ejercicio de su voluntad política, realiza la autogestión de sus intereses, dentro de los límites del Municipio.

18. Que el artículo 22 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas establece que los Ayuntamientos durarán en su encargo tres años y se integrarán con servidores públicos de elección popular directa, en la siguiente forma:

I.- En los Municipios cuya población sea hasta por treinta mil habitantes, el Ayuntamiento se integrará con un Presidente Municipal, cuatro Regidores y un Síndico.

II.- En los Municipios con población hasta de cincuenta mil habitantes, el Ayuntamiento se integrará por un Presidente Municipal, cinco Regidores y dos Síndicos.

III.- En los Municipios cuya población sea hasta de cien mil habitantes, el Ayuntamiento se integrará por un Presidente Municipal, ocho Regidores y dos Síndicos.

IV.- En los Municipios con población hasta de doscientos mil habitantes, el Ayuntamiento se integrará por un Presidente Municipal, doce Regidores y dos Síndicos.

V.- En los Municipios cuya población sea mayor de doscientos mil habitantes, el Ayuntamiento será integrado por un Presidente Municipal, catorce Regidores y dos Síndicos.

En los términos que señala la Ley Electoral para el Estado de Tamaulipas, los Ayuntamientos se complementarán con Regidores de Representación Proporcional.

19. Que el artículo 23 del mismo Código Municipal para el Estado de Tamaulipas precisa que por cada miembro propietario de los Ayuntamientos, se elegirá un suplente.

20. Que conforme al artículo 3 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas la aplicación de las normas de dicho Código corresponde, entre otros, al Instituto Estatal Electoral, en su respectivo ámbito de competencia, y que la interpretación del mismo se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, atendiendo a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

21. Que en términos de lo previsto por el artículo 25 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, el Municipio es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de Tamaulipas.

22. Que el artículo 26 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, dispone que cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento, integrado con representantes electos popularmente por votación directa, según el principio de mayoría relativa y complementado con Regidores electos según el principio de representación proporcional.

23. Que según lo dispuesto por el artículo 29 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, establece que los Ayuntamientos se integrarán conforme a las bases siguientes:

I. En los Municipios cuya población sea hasta de 30,000 habitantes, el Ayuntamiento se integrará con 1 Presidente Municipal, 4 Regidores y 1 Síndico;

II. En los Municipios cuya población sea hasta de 50,000 habitantes, el Ayuntamiento se integrará con 1 Presidente Municipal, 5 Regidores y 2 Síndicos;

III. En los Municipios cuya población sea hasta de 100,000 habitantes, el Ayuntamiento se integrará con 1 Presidente Municipal, 8 Regidores y 2 Síndicos;

IV. En los Municipios cuya población sea hasta de 200,000 habitantes, el Ayuntamiento se integrará con 1 Presidente Municipal, 12 Regidores y 2 Síndicos;
y

V. En los Municipios cuya población sea mayor de 200,000 habitantes, el Ayuntamiento será integrado con 1 Presidente Municipal, 14 Regidores y 2 Síndicos.

24. Que en términos del artículo 30 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, en todos los Municipios sus Ayuntamientos se complementarán con Regidores según el principio de representación proporcional.

25. Que de acuerdo al artículo 31 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, para la asignación de Regidores electos según el principio de representación proporcional, se atenderá el orden en que los candidatos hayan sido registrados por los partidos políticos en su respectiva planilla.

26. Que de conformidad con el artículo 32 del multireferido Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, tendrán derecho a participar en la asignación de regidores de representación proporcional, los partidos políticos que en la elección de Ayuntamientos no hayan obtenido la mayoría relativa, siempre que la votación recibida a su favor sea igual o mayor al 2% del total de la votación municipal emitida para el Ayuntamiento correspondiente.

27. Que según lo dispuesto en el artículo 33 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas Para complementar los Ayuntamientos con regidores de representación proporcional se procederá de acuerdo a las siguientes premisas y bases:

I. En los municipios con población hasta de 30,000 habitantes se asignarán dos regidores de representación proporcional;

II. En los municipios con población hasta de 50,000 habitantes se asignarán tres regidores de representación proporcional;

III. En los municipios con población hasta de 100,000 habitantes se asignarán cuatro regidores de representación proporcional;

IV. En los municipios con población hasta de 200,000 habitantes se asignarán seis regidores de representación proporcional;

V. En los municipios con población superior a 200,000 habitantes se asignarán siete regidores de representación proporcional; y

VI. La asignación de las regidurías de representación proporcional a los partidos políticos se ajustará a las siguientes bases:

a) Se le asignarán a los partidos políticos tantas regidurías como número de veces contenga su votación el cociente electoral obtenido. Si después de aplicarse el cociente electoral aún quedarán regidurías por distribuir, se utilizarán en forma decreciente los restos mayores;

b) Para efectos de este precepto, se entenderá por votación municipal emitida la suma de la votación de todos los partidos políticos, incluidos los votos nulos; por votación municipal efectiva la que resulte de deducir de la votación municipal emitida los votos nulos, así como los votos del partido que obtuvo la mayoría y de aquellos partidos políticos que no obtuvieron el 2% de la votación municipal emitida; por cociente electoral la cantidad que resulte de dividir la votación municipal efectiva entre el número de regidurías por asignar; y por resto mayor al remanente de votos que tenga

cada partido político una vez restados los utilizados en la asignación por cociente electoral; y

c) Si solamente un partido político hubiera obtenido el derecho a participar en la asignación de regidurías, todas se le otorgarán en forma directa;

d) En caso de que el número de regidurías de representación proporcional sea menor al número de partidos políticos con derecho a la asignación de dichas regidurías, en la misma se atenderá al criterio de mayor a menor votación recibida.

28. Que el artículo 44 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas señala que los partidos políticos son entidades de interés público y tienen como fin primordial promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación Estatal y Municipal y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan, mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo.

29. Que el artículo 45 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas dispone que la denominación de partido político se reserva, para los efectos de ese Código, a las organizaciones políticas acreditadas o registradas ante el Instituto Estatal Electoral y que los partidos políticos tienen personalidad jurídica, gozan de los derechos y de las prerrogativas que establecen la Constitución General de la República, la Constitución Política del Estado y dicho Código, y quedan sujetos a las obligaciones que imponen esos ordenamientos.

30. Que según se establece en el artículo 59 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, son derechos de los partidos políticos, entre otros, gozar de las garantías que ese Código les otorga para realizar libremente sus actividades y postular candidatos a cargos de elección popular.

31. Que el artículo 77 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, en su párrafo primero y segundo, disponen que el Instituto Estatal Electoral es un Organismo Público Autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, de carácter permanente, con personalidad jurídica y patrimonio propios, responsable de la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales del Estado. El Instituto Estatal Electoral se regirá en todos sus actos por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, definitividad, equidad, objetividad y profesionalismo.

32. Que el artículo 81 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas precisa que el Consejo Estatal Electoral es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, definitividad, equidad, objetividad y profesionalismo, rijan todas las actividades del Instituto Estatal Electoral.

33. Que conforme al artículo 86, fracción XXIV del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, son atribuciones del Consejo Estatal Electoral efectuar los cómputos finales, declarar la validez de las elecciones y expedir las constancias de asignación, entre otro, de Regidores por el principio de representación proporcional.

34. Que en fecha 29 de agosto de 2007, este Consejo Estatal Electoral emitió el **ACUERDO POR EL CUAL SE ESTABLECEN LAS BASES PARA LA INTEGRACIÓN Y COMPLEMENTACIÓN DE LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2007** en el cual se establece, de forma específica, entre otros puntos, el número de Regidurías por el principio de representación proporcional en cada uno de los 43 Ayuntamientos.

35. Que en fecha 11 de noviembre de 2007 se llevó a cabo la jornada electoral para renovar los 43 Ayuntamientos del Estado de Tamaulipas.

36. Que el pasado martes 13 de noviembre de 2007 los Consejos Municipales Electorales, de conformidad con el artículo 203 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, sesionaron a partir de las 8:00 horas para hacer el cómputo final de la elección de Ayuntamientos.

37. Que toda vez que dentro del plazo contenido en el artículo 247, segundo párrafo, del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas se interpusieron recursos de inconformidad en contra del cómputo final de la elección de Ayuntamientos, la declaración de validez de la elección y, en consecuencia, el otorgamiento de la constancia de mayoría en las elecciones Municipales de Aldama, Altamira, Hidalgo, Matamoros y Xicoténcatl.

38. Que en fecha 4 de diciembre de 2007 el Tribunal Estatal Electoral de Tamaulipas resolvió los recursos de inconformidad relativos a las elecciones Municipales de Aldama, Altamira, Hidalgo, Matamoros y Xicoténcatl, en el tenor siguiente:

En lo que se refiere a la controversia en la elección de **Aldama**, se tiene que en la sentencia recaía al expediente **SU3-RIN-003/2007** la autoridad jurisdiccional resolvió lo siguiente:

PRIMERO.- Son **INFUNDADOS** los agravios formulados dentro del presente recurso de conformidad, interpuesto por el representante suplente del **PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**, en contra de los resultados consignados en el Acta de Cómputo Municipal de Ayuntamiento, la declaración de validez de esa elección y el otorgamiento de la Constancia de Mayoría, correspondiente al Municipio de Aldama, Tamaulipas.

SEGUNDO.- Se **CONFIRMA** el otorgamiento y expedición de las Constancias: de Mayoría y Validez correspondiente a la planilla de Presidente Municipal, Síndico y Regidores, por la coalición PRI-NUEVA ALIANZA "UNIDOS POR TAMAULIPAS", triunfadora en el Municipio de Aldama, Tamaulipas.

TERCERO.- Notifíquese la presente resolución a la parte actora y tercero interesado personalmente, en el domicilio que señalan en sus escritos recursal y de comparecencia respectivamente y por oficio al Consejo Municipal Electoral responsable, por conducto de su superior jerárquico con domicilio en esta ciudad, entregándoles copia certificada de la misma y por estrados conforme lo marca la ley electoral vigente en el Estado.

CUARTO.- Una vez que cause estado la sentencia, ARCHÍVESE el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Por lo que hace a la controversia en la elección de **Altamira**, se tiene que en la sentencia recaía al expediente **SU1-RIN-0013/2007** la autoridad jurisdiccional resolvió lo siguiente:

PRIMERO. Son infundados los agravios hechos valer por el apelante C. LICENCIADO MIGUEL ÁNGEL ROSALES SAUCEDO, en su carácter de Representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática contra actos que le atribuyó al Consejo Municipal de Altamira, Tamaulipas.

SEGUNDO. En consecuencia se confirma el acto reclamado, es decir, la elección de Ayuntamiento de Altamira, Tamaulipas, los resultados consignados en el acta de cómputo Municipal, la Declaración de Validez de dicha elección, así como el otorgamiento de la constancia de mayoría otorgada a la planilla de candidatos de la Coalición PRI-NUEVA ALIANZA UNIDOS POR TAMAULIPAS

TERCERO. Se confirma la constancia de mayoría expedida al C. FRANCISCO JAVIER MARTÍN GIL ORTIZ, por cumplir con el requisito de elegibilidad al que se refiere el artículo 17, fracción II en el Código Electoral vigente en el Estado.- De la misma manera se confirma la votación recepcionada en las 49 casillas que impugna el actor en su escrito primigenio.

Por lo que hace a la controversia en la elección de **Hidalgo**, se tiene que en la sentencia recaía al expediente **SUAUX-RIN-008/2007** la autoridad jurisdiccional resolvió lo siguiente:

PRIMERO. Se declara **INFUNDADO** el recurso de inconformidad interpuesto por el PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, a través de su Representante Propietario ante el Consejo Municipal Electoral de Hidalgo, Tamaulipas, en contra de los actos de dicho Consejo, consistentes en el resultado del Cómputo Municipal, Declaración de Validez de la Elección y expedición de la Constancia de Mayoría a la planilla propuesta por la Coalición PRI Y NUEVA ALIANZA UNIDOS POR TAMAULIPAS, respecto del Ayuntamiento de ese Municipio.

SEGUNDO. Se **CONFIRMA** los actos impugnados, referidos en el resolutivo anterior.

TERCERO. NOTIFÍQUESE a las partes esta resolución en la forma establecida en la ley de la materia y a la autoridad responsable por conducto de su superior jerárquico, Consejo Estatal Electoral.

CUARTO. En su oportunidad **ARCHÍVESE** este asunto como **TOTAL Y DEFINITIVAMENTE CONCLUIDO**.

Respecto de la controversia en la elección de **Matamoros**, se tiene que en la sentencia recaía al expediente **SU2-RIN-006/2007** la autoridad jurisdiccional resolvió lo siguiente:

PRIMERO.- SE DESECHA DE PLANO, por ser notoriamente improcedente, el recurso de inconformidad promovido por representante del Partido Acción Nacional **ROLANDO GONZÁLEZ TEJEDA**, mediante el cual impugna la elegibilidad de los integrantes de la Planilla electa para el Ayuntamiento de H. Matamoros, Tamaulipas en virtud de que el registro de la Coalición fue extemporáneo.

SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE a las partes en los términos de ley, así como en los estrados de este Tribunal Estatal Electoral.

TERCERO.- Una vez hechas las notificaciones de ley, **ARCHÍVESE** el expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Por lo que hace a la controversia en la elección de **Xicoténcatl**, se tiene que en la sentencia recaía al expediente **SU1-RIN-009/2007** la autoridad jurisdiccional resolvió lo siguiente:

PRIMERO. Son infundados los agravios, que hace valer el Partido Acción Nacional por conducto de su representante propietario ante el Consejo Municipal Electoral en el Municipio de Xicoténcatl, Tamaulipas.

SEGUNDO. SE CONFIRMA la declaración de Validez de la Elección de Ayuntamiento y en consecuencia la expedición de la Constancia de mayoría a la Planilla integrada por la Coalición **PRI-NUEVA ALIANZA UNIDOS POR TAMAULIPAS**, expedida por el Consejo Municipal de Xicoténcatl, Tamaulipas.

39. Que el artículo 216 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas dispone que el Consejo Estatal Electoral hará las asignaciones a que se refieren los artículos precedentes al recién referido, una vez resueltos por el Tribunal Estatal Electoral los recursos que se hayan interpuesto en los términos del Libro Octavo de ese Código y a más tardar dentro de los primeros 10 días del mes de diciembre del año de la elección.

40. Que una vez impuestos de los resultados definitivos en las elecciones Municipales de Aldama, Altamira, Hidalgo, Matamoros, y Xicoténcatl se hace necesario proceder a la asignación de las Regidurías de representación proporcional de dichos Ayuntamientos por este Consejo Estatal Electoral, de conformidad con los siguientes contenidos:

MUNICIPIO	CONSTANCIA EXPEDIDA	COMPUTO MUNICIPAL									NULOS
			VOTOS								
ALDAMA	PRI Y NUEVA ALIANZA	14,254	3,479	6,804	3,571		14	6	0	2	378
ALTAMIRA	PRI Y NUEVA ALIANZA	57,607	4,732	29,266	20,978		533	75	430	164	1,429
HIDALGO	PRI Y NUEVA ALIANZA	11,514	4,699	6,269	132		113	8	0	3	290
MATAMOROS	PRI Y NUEVA ALIANZA	143,576	38,348	98,204		2,596		238	719	50	3,421
XICOTÉNCATL	PRI Y NUEVA ALIANZA	12,335	4,884	6,954	122		108	0	0	23	244

Establecido lo anterior, resulta procedente la asignación de Regidurías por el principio de representación proporcional a cada uno de los Ayuntamientos que nos ocupa, para lo cual se tendrá presente el contenido del artículo 33 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas.

I. Aldama

a) En principio, de conformidad al Acuerdo referido en el Considerando 34 y en correspondencia a la fracción V del artículo 33 del multireferido Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, procede asignar 2 regidurías de representación proporcional en el Ayuntamiento de Aldama.

b) Para tales efectos, se precisa determinar la **votación municipal emitida**, misma que se define jurídicamente en el inciso b) de la fracción VI del artículo 33 del multireferido Código como “la suma de la votación de todos los partidos políticos, incluidos los votos nulos”.

Así, tenemos lo siguiente:

Votación municipal emitida: 14,254

c) Por su parte, el mismo inciso b) de la fracción VI del artículo 33 del multireferido Código establece que por **votación municipal efectiva** se entiende “la que resulte de deducir de la votación municipal emitida los votos nulos, así como los votos del partido que obtuvo la mayoría y de aquellos partidos políticos que no obtuvieron el 2% de la votación municipal emitida”.

De esta forma, tenemos lo siguiente:

Votación municipal emitida	14,254
Votos nulos	378
Votos del partido que obtuvo la mayoría	6,804
Votos de aquellos partidos políticos que no obtuvieron el 2% de la votación municipal emitida (PT, PVEM, ALTERNATIVA)	(14+6+2)= 22

TOTAL (votación municipal efectiva):	7,050
---	--------------

d) A continuación, es necesario determinar el cociente electoral (inciso b) de la fracción VI, del artículo 33 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, esto es “la cantidad que resulte de dividir la votación municipal efectiva entre el número de regidurías por designar”.

Así, tenemos que: $7,050 / 2 = 3,525$. Esto es, **3,525** es el cociente electoral.

e) Conforme a lo anterior, y de acuerdo a la fracción VI, inciso a), del artículo 33 del Código en comento, lo que prosigue es asignar a los partidos políticos “tantas regidurías como número de veces contenga su votación el cociente electoral obtenido. Si después de aplicarse el cociente electoral aún quedarán regidurías por distribuir, se utilizarán en forma decreciente los restos mayores”.

Así, tenemos lo siguiente:

Partido	Votación	Cociente electoral	Resultado	Regidurías
Partido Acción Nacional	3,479	3,525	0.98	0
Partido de la Revolución Democrática	3,571	3,525	1.01	1

f) En razón de que falta una regiduría por asignar, se procede a utilizar el **resto mayor**, siendo este, conforme a la normatividad que se viene citando, el “remanente de votos que tenga cada partido político, una vez restados los utilizados en la asignación por cociente electoral”.

Así, tenemos lo siguiente:

Partido	Votación	Cociente electoral multiplicado por regidurías	Resultado	Regidores asignados por resto mayor
Partido Acción Nacional	3,479	$(3,525 \times 0) = 0$	3,479	1
Partido de la Revolución Democrática	3,571	$(3,525 \times 1) = 3,525$	46	0

Realizado el procedimiento anterior, se arriba al resultado final, conforme al cual se tiene que las Regidurías de representación proporcional para el Ayuntamiento de Aldama, Tamaulipas, es el siguiente:

Partido	Regidurías	Regidurías por	
----------------	-------------------	-----------------------	--

	asignadas por cociente electoral	resto mayor	Total de Regidurías
Partido Acción Nacional	0	1	1
Partido de la Revolución Democrática	1	0	1

De conformidad con la precedente asignación, y de acuerdo a los registros que realizaron los partidos políticos de las planillas correspondientes, se tiene que los ciudadanos a quienes se les debe expedir su constancia de asignación, son los siguientes:

Aldama

PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

No.	CARGO	PROPIETARIO	SUPLENTE
1	Regidor	ROBERTO VILLALOBOS ZAPATA	MAURICIO GARCÍA IZAGUIRRE

PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

No.	CARGO	PROPIETARIO	SUPLENTE
1	Regidor	JORGE LUIS GONZÁLEZ ROSALEZ	URIAS USIEL NIETO RODRÍGUEZ

II. Altamira

a) En principio, de conformidad al Acuerdo referido en el Considerando 34 y en correspondencia a la fracción V del artículo 33 del multireferido Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, procede asignar 6 regidurías de representación proporcional en el Ayuntamiento de Altamira.

b) Para tales efectos, se precisa determinar la **votación municipal emitida**, misma que se define jurídicamente en el inciso b) de la fracción VI del artículo 33 del multireferido Código como “la suma de la votación de todos los partidos políticos, incluidos los votos nulos”.

Así, tenemos lo siguiente:

Votación municipal emitida: 57,607.

c) Por su parte, el mismo inciso b) de la fracción VI del artículo 33 del multireferido Código establece que por **votación municipal efectiva** se entiende “la que resulte de deducir de la votación municipal emitida los votos nulos, así como los votos del partido que obtuvo la mayoría y de aquellos partidos políticos que no obtuvieron el 2% de la votación municipal emitida”.

De esta forma, tenemos lo siguiente:

Votación municipal emitida	57,607
Votos nulos	1,429
Votos del partido que obtuvo la mayoría	29,266
Votos de aquellos partidos políticos que no obtuvieron el 2% de la votación municipal emitida (PT, PVEM, CONVERGENCIA Y ALTERNATIVA)	(533+75+430+164)= 1,202
TOTAL (votación municipal efectiva):	25,710

d) A continuación, es necesario determinar el cociente electoral (inciso b) de la fracción VI, del artículo 33 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, esto es “la cantidad que resulte de dividir la votación municipal efectiva entre el número de regidurías por designar”.

Así, tenemos que: $25,710 / 6 = 4,285$. Esto es, **4,285** es el cociente electoral.

e) Conforme a lo anterior, y de acuerdo a la fracción VI, inciso a), del artículo 33 del Código en comento, lo que prosigue es asignar a los partidos políticos “tantas regidurías como número de veces contenga su votación el cociente electoral obtenido. Si después de aplicarse el cociente electoral aún quedarán regidurías por distribuir, se utilizarán en forma decreciente los restos mayores”.

Así, tenemos lo siguiente:

Partido	Votación	Cociente electoral	Resultado	Regidurías
Partido Acción Nacional	4,732	4,285	1.10	1
Partido de la Revolución Democrática	20,978	4,285	4.89	4

f) En razón de que falta una regiduría por asignar, se procede a utilizar el **resto mayor**, siendo este, conforme a la normatividad que se viene citando, el “remanente de votos que tenga cada partido político, una vez restados los utilizados en la asignación por cociente electoral”.

Así, tenemos lo siguiente:

Partido	Votación	Cociente electoral multiplicado por regidurías	Resultado	Regidores asignados por resto mayor
Partido Acción Nacional	4,732	$(4,285 \times 1) = 4,285$	447	0
Partido de la Revolución	20,978	$(4,285 \times 4) = 17,140$	3,838	1

Democrática				
-------------	--	--	--	--

Realizado el procedimiento anterior, se arriba al resultado final, conforme al cual se tiene que las Regidurías de representación proporcional para el Ayuntamiento de Altamira, Tamaulipas, es el siguiente:

Partido	Regidurías asignadas por cociente electoral	Regidurías por resto mayor	Total de Regidurías
Partido Acción Nacional	1	0	1
Partido de la Revolución Democrática	4	1	5

De conformidad con la precedente asignación, y de acuerdo a los registros que realizaron los partidos políticos de las planillas correspondientes, se tiene que los ciudadanos a quienes se les debe expedir su constancia de asignación, son los siguientes:

Altamira

PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

No.	CARGO	PROPIETARIO	SUPLENTE
1	Regidor	JOSÉ LUIS GUZMÁN NETRO	MIGUEL ÁNGEL GUZMÁN NETRO

PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

No.	CARGO	PROPIETARIO	SUPLENTE
1	Regidor	HILDA MARGARITA ALVAREZ JUAREZ	MARTHA EDITH CRUZ AQUINO
2	Regidor	EDUARDO ZUÑIGA TREJO	FERNANDO JUAREZ HINOJOSA
3	Regidor	SALVADOR ESTRELLA VERDUZCO	FRANCISCO ANTONIO OLIVO BRIONES
4	Regidor	JOSÉ LUIS SOSA TAPIA	EDITH MORA GOMEZ
5	Regidor	RICARDO VEGA BARRON	RODOLFO REYES REYES

III. Hidalgo

a) En principio, de conformidad al Acuerdo referido en el Considerando 34 y en correspondencia a la fracción V del artículo 33 del multireferido Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, procede asignar 2 regidurías de representación proporcional en el Ayuntamiento de Hidalgo.

b) Para tales efectos, se precisa determinar la **votación municipal emitida**, misma que se define jurídicamente en el inciso b) de la fracción VI del artículo 33

del multireferido Código como “la suma de la votación de todos los partidos políticos, incluidos los votos nulos”.

Así, tenemos lo siguiente:

Votación municipal emitida: 11,514

c) Ahora bien, en la especie tenemos que sólo el Partido Acción Nacional tiene derecho a participar en la asignación de regidores de representación proporcional. En efecto, de conformidad con el artículo 32 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas: “Tendrán derecho a participar en la asignación de regidores de representación proporcional, los partidos políticos que en la elección de Ayuntamientos no hayan obtenido la mayoría relativa, siempre que la votación recibida a su favor sea igual o mayor al 2% del total de la votación municipal emitida para el Ayuntamiento correspondiente”.

Los porcentajes atinentes en el Municipio de Hidalgo son del tenor siguiente:

AYUNTAMIENTO								
HIDALGO	40.81%	54.45%	1.15%		0.98%	0.07%	0 %	0.03%

En consecuencia, procede otorgar al Partido Acción Nacional en forma directa las 2 regidurías de representación proporcional en el Municipio de Hidalgo.

De esta forma, y de acuerdo al registro que realizó dicho partido político de la planilla correspondiente, se tiene que los ciudadanos a quienes se les debe expedir su constancia de asignación, son los siguientes:

Hidalgo

PARTIDO ACCION NACIONAL

No.	CARGO	PROPIETARIO	SUPLENTE
1	Regidor	EVA YOLANDA TORRES RODRÍGUEZ	JAVIER MALDONADO RAMÍREZ
2	Regidor	IRINEO SÁNCHEZ MARTÍNEZ	OLEGARIO MÉNDEZ LUGO

IV. Matamoros

a) En principio, de conformidad al Acuerdo referido en el Considerando 34 y en correspondencia a la fracción V del artículo 33 del multireferido Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, procede asignar 7 regidurías de representación proporcional en el Ayuntamiento de Matamoros.

b) Para tales efectos, se precisa determinar la **votación municipal emitida**, misma que se define jurídicamente en el inciso b) de la fracción VI del artículo 33

del multireferido Código como “la suma de la votación de todos los partidos políticos, incluidos los votos nulos”.

Así, tenemos lo siguiente:

Votación municipal emitida: 143,576.

c) Ahora bien, en la especie tenemos que sólo el Partido Acción Nacional tiene derecho a participar en la asignación de regidores de representación proporcional. En efecto, de conformidad con el artículo 32 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas: “Tendrán derecho a participar en la asignación de regidores de representación proporcional, los partidos políticos que en la elección de Ayuntamientos no hayan obtenido la mayoría relativa, siempre que la votación recibida a su favor sea igual o mayor al 2% del total de la votación municipal emitida para el Ayuntamiento correspondiente”.

Los porcentajes atinentes en el Municipio de Matamoros son del tenor siguiente:

AYUNTAMIENTO								
MATAMOROS	26.71%	68.40%		1.81%		0.17%	0 · 5 0 %	0.03%

En consecuencia, procede otorgar al Partido Acción Nacional en forma directa las 7 regidurías de representación proporcional en el Municipio de Matamoros.

De esta forma, y de acuerdo al registro que realizó dicho partido político de la planilla correspondiente, se tiene que los ciudadanos a quienes se les debe expedir su constancia de asignación, son los siguientes:

Matamoros

PARTIDO ACCION NACIONAL

No.	CARGO	PROPIETARIO	SUPLENTE
1	Regidor	ARMANDO RODOLFO RINCÓN GARCÍA	CRISTINA SÁNCHEZ GARCÍA
2	Regidor	VERÓNICA SALAZAR VÁSQUEZ	NICANOR GARCÍA REYNA
3	Regidor	RICARDO DÍAZ GARZA	NORA ALVA DELGADILLO GARZA
4	Regidor	JORGE ALBERTO ACOSTA AGUIRRE	JOSEFINA AGUILAR
5	Regidor	BELEN ROSALES PUENTE	ANTONIO ENRIQUE CONTRERAS SÁNCHEZ
6	Regidor	SERGIO LEONEL BARRIENTOS MIRELES	ISABEL MOYEDA SEGURA
7	Regidor	ALFONSO DÁVILA GÓMEZ	ROSA LAURA CORRAL RODRÍGUEZ

V. Xicoténcatl

a) En principio, de conformidad al Acuerdo referido en el Considerando 34 y en correspondencia a la fracción V del artículo 33 del multireferido Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, procede asignar 2 regidurías de representación proporcional en el Ayuntamiento de Xicoténcatl.

b) Para tales efectos, se precisa determinar la **votación municipal emitida**, misma que se define jurídicamente en el inciso b) de la fracción VI del artículo 33 del multireferido Código como “la suma de la votación de todos los partidos políticos, incluidos los votos nulos”.

Así, tenemos lo siguiente:

Votación municipal emitida: 12,335.

c) Ahora bien, en la especie tenemos que sólo el Partido Acción Nacional tiene derecho a participar en la asignación de regidores de representación proporcional. En efecto, de conformidad con el artículo 32 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas: “Tendrán derecho a participar en la asignación de regidores de representación proporcional, los partidos políticos que en la elección de Ayuntamientos no hayan obtenido la mayoría relativa, siempre que la votación recibida a su favor sea igual o mayor al 2% del total de la votación municipal emitida para el Ayuntamiento correspondiente”.

Los porcentajes atinentes en el Municipio de Xicoténcatl son del tenor siguiente:

AYUNTAMIENTO								
XICOTÉNCATL	39.59%	56.38%	0.99%		0.88%	0.00%	0 . 0 0 %	0.19%

En consecuencia, procede otorgar al Partido Acción Nacional en forma directa las 2 regidurías de representación proporcional en el Municipio de Xicoténcatl.

De esta forma, y de acuerdo al registro que realizó dicho partido político de la planilla correspondiente, se tiene que los ciudadanos a quienes se les debe expedir su constancia de asignación, son los siguientes:

Xicoténcatl

PARTIDO ACCION NACIONAL

No.	CARGO	PROPIETARIO	SUPLENTE
1	Regidor	MAURO MARTÍNEZ GARCÍA	JOSÉ LUIS HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ
2	Regidor	VERÓNICA REYNAGA RODRÍGUEZ	DORA ALICIA GÓMEZ CASTILLO

41. Que una vez constatada la observancia a los preceptos establecidos por la Constitución Política del Estado de Tamaulipas y concluidas las etapas establecidas en el artículo 129, relativas a la preparación de la elección, la jornada electoral, y los resultados de la elección de Ayuntamientos, así como desarrollado el procedimiento comprendido en el artículo 33 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, es procedente que este Consejo Estatal Electoral, con fundamento en el artículo 216 del referido Código Electoral, declare la validez de la elección, toda vez que se ha observado en lo conducente, lo previsto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política de Tamaulipas y el multireferido Código Electoral para el Estado de Tamaulipas; por tanto, proceda a la asignación de Regidores por el principio de representación proporcional, expidiendo a cada partido político las constancias que correspondan en observancia a los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad y equidad que norman su funcionamiento.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 35, fracción II; 36, fracción IV; 41, base I, y 115, fracción I, primer y segundo párrafo, así como la fracción VIII del mismo artículo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, segundo párrafo, 4, 7, fracción II, 8, fracción II, 20, fracción II, e inciso c) del mismo precepto, 130, primer y tercer párrafo, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 4, primer párrafo, 21, 22 y 23 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas y 3, 25, 26, 29, 30, 32, 33, 44, 45, 59, 77, 81, 86, fracción XXIV; y 216 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, el Consejo Estatal Electoral del Instituto Estatal Electoral de Tamaulipas, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se efectúa el cómputo final correspondiente a las elecciones de Ayuntamiento de Aldama, Altamira, Hidalgo, Matamoros y Xicoténcatl respecto de los Regidores electos por el principio de representación proporcional realizado por este órgano superior de dirección en el cuerpo de este Acuerdo y, por tanto, se declara la validez de dichas elecciones y se determina el número de Regidores que por este principio le corresponden a cada partido político con derecho a asignación, en cumplimiento de las atribuciones que le confiere a este órgano colegiado el Código de la materia.

SEGUNDO.- En congruencia con el punto de Acuerdo anterior, expídanse las constancias de asignación proporcional a los partidos políticos o coaliciones como a continuación se detalla:

MUNICIPIO	PARTIDO	REGIDORES DE REPRESENTACION PROPORCIONAL		
			PROPIETARIO	SUPLENTE
ALDAMA	Partido Acción Nacional	1 Regidor	ROBERTO VILLALOBOS ZAPATA	MAURICIO GARCÍA IZAGUIRRE
	Partido de la Revolución Democrática	1 Regidor	JORGE LUIS GONZÁLEZ ROSALEZ	URIAS USIEL NIETO RODRÍGUEZ
ALTAMIRA	Partido Acción Nacional	1 Regidor	JOSÉ LUIS GUZMÁN NETRO	MIGUEL ÁNGEL GUZMÁN NETRO
	Partido de la Revolución Democrática	1 Regidor	HILDA MARGARITA ÁLVAREZ JUÁREZ	MARTHA EDITH CRUZ AQUINO
		2 Regidor	EDUARDO ZÚNIGA TREJO	FERNANDO JUÁREZ HINOJOSA
		3 Regidor	SALVADOR ESTRELLA VERDUZCO	FRANCISCO ANTONIO OLIVO BRIONES
		4 Regidor	JOSÉ LUIS SOSA TAPIA	EDITH MORA GÓMEZ
		5 Regidor	RICARDO VEGA BARRÓN	RODOLFO REYES REYES
HIDALGO	Partido Acción Nacional	1 Regidor	EVA YOLANDA TORRES RODRÍGUEZ	JAVIER MALDONADO RAMÍREZ
		2 Regidor	IRINEO SÁNCHEZ MARTÍNEZ	OLEGARIO MÉNDEZ LUGO
MATAMOROS	Partido Acción Nacional	1 Regidor	ARMANDO RODOLFO RINCÓN GARCÍA	CRISTINA SÁNCHEZ GARCÍA
		2 Regidor	VERÓNICA SALAZAR VÁZQUEZ	NICANOR GARCÍA REYNA
		3 Regidor	RICARDO DÍAZ GARZA	NORA ALVA DELGADILLO GARZA
		4 Regidor	JORGE ALBERTO ACOSTA AGUIRRE	JOSEFINA AGUILAR
		5 Regidor	BELEN ROSALES PUENTE	ANTONIO ENRIQUE CONTRERAS SÁNCHEZ
		6 Regidor	SERGIO LEONEL BARRIENTOS MIRELES	ISABEL MOYEDA SEGURA
		7 Regidor	ALFONSO DÁVILA GÓMEZ	ROSA LAURA CORRAL RODRÍGUEZ
XICOTÉNCATL	Partido Acción Nacional	1 Regidor	MAURO MARTÍNEZ GARCÍA	JOSÉ LUIS HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ
		2 Regidor	VERÓNICA REYNAGA RODRÍGUEZ	DORA ALICIA GÓMEZ CASTILLO

TERCERO.- Notifíquese personalmente el presente Acuerdo a todos los partidos políticos, a través de su representante acreditado ante el Consejo Estatal Electoral de este Instituto Electoral.

CUARTO.- Publíquese este Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados y en la página de Internet del Instituto para conocimiento público.””

Es cuanto señor Presidente.

EL PRESIDENTE Se pone a consideración el presente Acuerdo de Asignación de Regidurías de Representación Proporcional de las compañeras y compañeros representantes de los partidos políticos y coaliciones, así como de las compañeras y compañeros Consejeros Estatales Electorales. al no haber consideración alguna se solicita al a Secretaría someta a votación el presente Acuerdo de resolución de las compañeras y compañeros Consejeros Estatales Electorales.

EL SECRETARIO La Secretaría procede a tomar el sentido de la votación de conformidad a lo enmarcado en el artículo 6 fracción VII del Reglamento de Sesiones y pregunta a Consejeras y Consejeros Electorales sírvanse manifestar con el signo conocido los que estén a favor de este proyecto de Acuerdo. Da fe la

Secretaría de que hay aprobación unánime de votos de Consejeras y Consejeros Electorales respecto del Acuerdo del Consejo Estatal Electoral por el que se efectúa la Asignación de las Regidurías de Representación Proporcional y se expiden las constancias correspondientes para los ayuntamientos de Aldama, Altamira, Hidalgo, Matamoros y Xicoténcatl, Tamaulipas. Derivado de esta aprobación de Acuerdo la presidencia de este órgano electoral, procederá a continuación a hacer la entrega correspondiente de las constancias de asignación a los representantes beneficiados con las regidurías.

EL PRESIDENTE Al representante del Partido Acción Nacional lo que corresponde al municipio de Aldama, Altamira, Hidalgo, Matamoros y Xicoténcatl, en lo que corresponde al Partido de la Revolución Democrática en virtud de que no se encuentra presente el representante de dicho partido ante éste órgano electoral, solicita esta Presidencia a la Secretaría de este Consejo lo haga por los conductos legales correspondientes.

EL PRESIDENTE Desahogado el segundo punto del presente orden del día de lectura e inicio al desahogo del tercer punto del orden del día correspondiente a esta Sesión Extraordinaria.

EL SECRETARIO Gracias señor Presidente, el tercer punto del orden del día corresponde al Acuerdo del Consejo Estatal Electoral mediante el cual se determina que partidos políticos realizaron actividades específicas en el año 2006, a efecto de generar su derecho al financiamiento correspondiente.

EL PRESIDENTE Vamos a solicitar al C.P. Jorge Luis Navarro Cantú Presidente de la Comisión de Fiscalización, de lectura a los informes que presentan los partidos Acción Nacional y Revolucionario Institucional por concepto de actividades específicas correspondientes al año 2006, adelante señor Consejero.

EL CONSEJERO ELECTORAL C.P. JORGE LUIS NAVARRO CANTU Gracias señor Presidente, como este dictamen ya fue circularizado y está anexo ahí en su carpeta, voy a permitirme fundar en el artículo 13 de nuestro Reglamento de Sesiones, darle lectura a partir de la página 4, donde dice considerandos, aclarando que el documento pasará íntegro al Acta de esta Sesión.

“““DICTAMEN QUE RINDE LA COMISION DE FISCALIZACIÓN AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DE TAMAULIPAS, RESPECTO A LOS INFORMES QUE PRESENTAN LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACCIÓN NACIONAL Y REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL POR CONCEPTO DE ACTIVIDADES ESPECÍFICAS CORRESPONDIENTES AL AÑO 2006.

1.-Que la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, en su artículo 20 fracción I, define a los partidos políticos como entidades de interés público, cuyos fines son promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación Estatal y municipal y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de estos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan.

2.- Que el Código Electoral en su artículo 68, establece que los partidos políticos tendrán también derecho al financiamiento por actividades específicas como entidades de interés público, cuando realicen tareas de educación y capacitación política, investigación socio-económica y política y publicación de impresos para divulgar sus ideas, principios y programas.

3.- Que para acceder al financiamiento por actividades específicas, los partidos políticos deberán comprobar los gastos realizados sobre dichas actividades, durante el año precedente, conforme a los lineamientos que establezca el Consejo Estatal Electoral, pudiendo acordar la entrega de recursos por este concepto hasta por el equivalente del 10 % del monto anual que corresponda a cada partido, conforme lo dispone el inciso A) del artículo 68 del Código de la materia.

4.- Que mediante acuerdo de fecha 11 de marzo del 2004, el Consejo Estatal Electoral en el ámbito de su competencia aprobó por unanimidad de votos de los consejeros electorales el Reglamento para el Financiamiento a Partidos Políticos por Actividades Específicas como Entidades de Interés Público, documento que consolida un principio fundamental del quehacer electoral como es el de certeza, definiendo con mayor amplitud el objeto del gasto de los Partidos en éstas actividades de fomento a la cultura política, que son susceptibles de reembolso con recursos públicos, representando además una herramienta fundamental para que los Partidos Políticos conozcan los términos y condiciones a los que habrán de sujetarse para acceder a este tipo de financiamiento, así como los elementos de convicción que habrán de aportar para generar certeza en la autoridad electoral sobre la realización de cada una de las actividades específicas que reporten, normando dicho instrumento jurídico el procedimiento para la integración, revisión y cuantificación documental que refleje el monto anual que se determine para el financiamiento de estas actividades.

5.- Que las actividades específicas que podrán ser objeto de financiamiento serán: **Actividades de Educación y Capacitación Política.**- Entendiéndose como tales, aquellas que tienen como propósito coadyuvar a la promoción y difusión de la cultura política; la formación ideológica y política de sus afiliados, infundiéndoles el respeto al adversario y a sus derechos en la participación política.; **Actividades de Investigación Socioeconómica y Política.**- Las que tienen como propósito el estudio, análisis y diagnóstico sobre problemas del estado, que contribuyan directa o indirectamente a la elaboración de propuestas para su solución y la de **Publicación de Impresos.**- Son aquellas destinadas a la difusión de las actividades señaladas anteriormente, así como la edición de publicaciones relativas a la ideología, tareas y

propuestas de los partidos políticos, incluida una publicación mensual de divulgación y otra trimestral de carácter teórico.

6.- Que en atención a lo dispuesto por el artículo 6 del Reglamento de la Materia, la Comisión de Fiscalización será la encargada de integrar, revisar y cuantificar la documentación que presenten los partidos políticos para comprobar los gastos efectuados por la realización de este tipo de actividades, así como estimar con base en los importes entregados por estos, el monto al que ascenderá el reembolso por actividades específicas.

7.- Que actualmente la Comisión de Fiscalización se encuentra conformada por los Consejeros Electorales, C.P. Jorge Luís Navarro Cantú, C.P. Nélida Concepción Elizondo Almaguer y la C. Ma. Bertha Zúñiga Medina, el primero de los mencionados en su carácter de Presidente de la referida Comisión, así como el C. Lic. José A. Aguilar Hernández Vocal de Prerrogativas y Partidos Políticos de la Junta Estatal Electoral como Secretario Técnico.

8.- Que los Partidos Acción Nacional y Revolucionario Institucional notificaron en los informes de actividades ordinarias correspondientes al tercero y cuarto trimestre del año 2006 diversos eventos que son considerados como actividades específicas.

ANTECEDENTES

1.- Que los Partidos Políticos Acción Nacional y Revolucionario Institucional, en términos de lo dispuesto por el artículo 11 del Reglamento de la materia presentaron dentro del plazo legal un informe anual de las actividades específicas realizadas durante el año 2006, habiéndose recibido por parte de éste Órgano Electoral en fecha 02 de febrero del 2007 el del Partido Acción Nacional y en fecha 12 de febrero del presente año el correspondiente al Partido Revolucionario Institucional.

2.- El Partido Acción Nacional informo en tiempo al Órgano Electoral la celebración de 2 eventos contemplados dentro del rubro de educación y capacitación política, mismos que se realizaron en fechas 12 y 13 de agosto y 28 de octubre, habiendo reportado un importe de \$ 33,970.32 (Treinta y Tres Mil Novecientos Setenta pesos 32/100 M.N.) acompañando para tal efecto la documentación comprobatoria que ampara el importe ya mencionado.

3.- El Partido Revolucionario Institucional informo en tiempo al Órgano Electoral la realización de 7 eventos contemplados en el rubro de educación y capacitación política correspondientes a actividades específicas, mismos que se llevaron a cabo en las fechas siguientes: del 9 al 10 de septiembre, del 16 al 17 de septiembre, del 25 de septiembre al 20 de octubre, el 30 de septiembre, del 06 de noviembre al 01 de diciembre, 18 de noviembre y del 04 al 15 de Diciembre, habiendo reportado un importe de \$ 427,832.32 (Cuatrocientos Veintisiete Mil Ochocientos Treinta y Dos 32/100 M.N.) acompañando para tal efecto la documentación comprobatoria que ampara el importe ya mencionado.

4.- Que ésta Comisión de Fiscalización en atención a lo que ordena el artículo 19 del Reglamento de Actividades Específicas, previa notificación de los Partidos Políticos de la celebración de dichos eventos, habilitó personal con la finalidad de acudir a los mismos y presenciar el desarrollo de 2 actividades específicas aplicadas por el Partido Acción Nacional y 7 del Partido Revolucionario Institucional, mismas que fueron objeto de comprobación, elaborándose para tal efecto la constancia circunstanciada correspondiente a fin de informar a la Comisión sobre la realización de dichos eventos.

5.- Que en base a lo anterior y con apoyo de los expedientes integrados por esta Comisión fueron cotejados, revisados y analizados los Informes de Actividades Específicas presentados por los Partidos Políticos Acción Nacional y Revolucionario Institucional, de los que se define que al primero de ellos no se detectó observación alguna, y en lo que corresponde al segundo se generaron diversas observaciones mismas que fueron notificadas al partido político en cuestión, con oficio número VPPP-1130/07.

6.- En base a la respuesta del Partido Revolucionario Institucional, mediante oficio sin número de fecha 31 de Octubre del presente, se cotejaron las aclaraciones vertidas sobre las observaciones enviadas y se determinó que en los conceptos de Alimentación, Transportación y Papelería dentro de las actividades de los eventos 1, 3, 5 y 6 en un importe total de \$ 31,474.23 (Treinta y Un Mil Cuatrocientos Setenta y Cuatro pesos 23/100 M.N.), corresponden a actividades ordinarias por lo que no se consideran como parte de Actividades Específicas, debiendo deducirse dicho importe a los \$ 427,832.32 (Cuatrocientos Veintisiete Mil Ochocientos Treinta y Dos pesos 32/100 M.N.) reportados por este concepto.

Por lo anteriormente expuesto, se expiden los siguientes:

CONSIDERANDOS

Primero.- Que la Comisión de Fiscalización es competente para integrar, revisar y cuantificar la documentación que presenten los Partidos Políticos para comprobar los gastos efectuados por la realización de actividades específicas desarrolladas durante el año 2006, así como de la elaboración del dictamen respectivo que será puesto a consideración del Consejo de conformidad como lo disponen los numerales 6 y 11 del Reglamento de la materia.

Segundo.- Que en fecha 15 de febrero del año que transcurre venció el plazo para que los Partidos Políticos que durante el año 2006, se encontraban debidamente acreditados ante el Consejo Estatal Electoral Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, Del Trabajo, Verde Ecologista de México y Convergencia hicieran efectivo el derecho que se consagra en el artículo 68 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas en relación con lo emanado por las disposiciones 3 y 4 del Reglamento para el Financiamiento a Partidos Políticos por Actividades Específicas como entidades de interés público.

Tercero.- Que el Partido Acción Nacional y el Partido Revolucionario Institucional fueron los únicos Instituto Políticos que hicieron efectivas las actividades del rubro de específicas en los formatos previamente establecidos, mismas que fueron debidamente reportadas en tiempo y forma a la Comisión de Fiscalización.

Cuarto.- Que los Partidos Políticos Acción Nacional y Revolucionario Institucional, presentaron ante la Comisión de Fiscalización la documentación exigida por el artículo 21 fracción I del Reglamento de la materia.

Por lo antes expuesto y de conformidad como lo establecen los artículos 20 de la Constitución Política Local, 68 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, 1, 3, 4, 6, 8, 11, 12, 13, 14, 19, 20, 21, 22 y 24 del Reglamento de la materia, esta Comisión tiene a bien emitir el siguiente:

DICTAMEN

ÚNICO: Concluido el proceso de revisión de informes de actividades específicas del año 2006 que reportaron los Partidos Acción Nacional y Revolucionario Institucional, correspondientes al rubro de educación y capacitación política se derivan las cantidades de: \$ 33,970.32 (Treinta y Tres Mil Novecientos Setenta pesos 32/100 M.N.) y \$ 396,358.09 (Trescientos Noventa y Seis Mil Trescientos Cincuenta y Ocho pesos 09/100 M.N.) respectivamente; circunstancia por la cual esta Comisión propone a la consideración del Consejo, una vez que fueron debidamente acreditados los egresos de actividades específicas, y que se encuentran dentro de los rangos legalmente establecidos del 10% del monto anual que percibió cada uno de los partidos políticos por concepto de financiamiento para el sostenimiento de actividades ordinarias del año 2006; el reembolso a favor del Partido Acción Nacional por la cantidad de \$ 33,970.32 (Treinta y Tres Mil Novecientos Setenta pesos 32/100 M.N.) y el reembolso a favor del Partido Revolucionario Institucional por la cantidad de \$ 396,358.09 (Trescientos Noventa y Seis Mil Trescientos Cincuenta y Ocho pesos 09/100 M.N), de conformidad como lo disponen los artículos 68 del Código Electoral y los correlativos 11, 12, 13, 14 y 16 del Reglamento para actividades específicas.

Cd. Victoria, Tamaulipas, a 5 de diciembre del 2007, lo signan la Comisión de Fiscalización, su servidor Jorge Luis Navarro Cantú, la Consejera Ma. Bertha Zúñiga Medina, la Consejera C.P. Nélida Concepción Elizondo Almaguer y el Secretario Técnico el Lic. José Aguilar Hernández. Es cuanto señor Presidente.””

EL PRESIDENTE Gracias señor C.P. Jorge Luis Navarro Cantú Consejero Presidente de la Comisión de Fiscalización y se solicita a la Secretaría de cuenta del proyecto de Acuerdo derivado de este dictamen.

EL SECRETARIO Gracias señor Presidente, en efecto, derivado del Dictamen que emite la Comisión de Fiscalización respecto de erogaciones sobre el concepto de

actividades específicas, la Secretaría formuló un proyecto de Acuerdo que fue circulado a todos los integrantes de éste órgano electoral, solicitando la dispensa de lectura del mismo, en los términos del Artículo 13 del Reglamento de Sesiones y leyendo los resolutivos de dicho Acuerdo de la forma siguiente:

“ACUERDO DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINA QUE PARTIDOS POLITICOS REALIZARON ACTIVIDADES ESPECIFICAS EN EL AÑO 2006, A EFECTO DE GENERAR SU DERECHO AL FINANCIAMIENTO CORRESPONDIENTE.

El Consejo Estatal Electoral, como Órgano Superior de Dirección del Instituto Estatal Electoral de Tamaulipas, responsable de garantizar la aplicación de los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad, equidad, definitividad y profesionalismo, en todas sus actos y resoluciones, con fundamento en los artículos 41, 116 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 20 fracción II, 1, 2, 3, 68 fracción I, número 2, párrafos últimos, 77 al 80 fracción I, 81, 86 fracción I, 93 fracción IV y relativos del Código Electoral, procede a determinar que partidos políticos, durante el año precedente 2006, generaron el derecho al financiamiento por actividades específicas, atento a los siguientes:

CONSIDERANDOS

1.- Que los partidos políticos como entidades de interés público, tienen garantizado de acuerdo al marco legal vigente, su derecho al financiamiento público trianual que otorga equitativamente el Estado, para cubrir sus actividades ordinarias y las actividades tendientes a la obtención del voto en el año electoral.

2.- Que por Decreto No. 366 del 29 de septiembre del 2003, se adiciona el artículo 68 del Código Electoral, determinándose que los partidos políticos tendrán derecho al financiamiento por actividades específicas, cuando realicen tareas de educación y capacitación política, investigación socio-económica y política y publicación de impresos para divulgar sus ideas, principios y programas, previa comprobación de los gastos efectuados en el año precedente, facultándose al Consejo Estatal Electoral, para acordar la entrega de recursos por dichas actividades hasta por el equivalente del 10% del monto anual que corresponda a cada partido político, de conformidad al calendario de ministraciones.

3.- Que en el año no electoral 2006, se encontraban acreditados ante el Consejo Estatal Electoral los partidos políticos nacionales: PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, PARTIDO DEL TRABAJO, PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO y CONVERGENCIA.

4.- Que de conformidad al Código Electoral y al Reglamento para el Financiamiento a partidos políticos por actividades específicas, al dar cumplimiento a sus obligaciones en la presentación de los informes financieros los partidos políticos en el año 2006 ante la Comisión de Fiscalización, integró un expediente anual por cada Partido Político, debidamente foliado y con una relación precisa de los documentos que lo conforman y las muestras fehacientes de los productos obtenidos con recursos destinados a actividades específicas, siendo los partidos políticos que dieron cuenta de los ingresos y egresos de sus recursos, precisando las actividades específicas siguientes:

El Partido Acción Nacional realizó dos eventos contemplados dentro del rubro de educación y capacitación política, habiendo reportado un importe de \$ 33,970.32 (Treinta y tres mil novecientos setenta pesos 32/100 M.N.).

El Partido Revolucionario Institucional realizó siete eventos contemplados dentro del rubro de educación y capacitación política, habiendo reportado un importe de \$ 427,832.32 (Cuatrocientos veintisiete mil ochocientos treinta y dos pesos 32/100 M.N.), generándosele diversas observaciones por parte de la Comisión de Fiscalización, las que al haber quedado esclarecidas mediante oficio presentado por dicho partido político se concluyó que la cantidad de \$31,474.23 (Treinta y un mil cuatrocientos setenta y cuatro pesos 23/100 M.N.) corresponden a los conceptos de alimentación, transportación y papelería propios de las actividades ordinarias, por lo que en ese sentido dichos gastos al no considerarse en el rubro de Actividades Específicas, se debe proceder a deducir dicho importe del reportado inicialmente para reembolsarse únicamente la cantidad de \$ 396,358.09 (Trescientos noventa y seis mil trescientos cincuenta y ocho pesos 09/100.m.)

5.- Que en su oportunidad el Consejo Estatal Electoral, presentará el Proyecto de Presupuesto de Egresos al titular del Ejecutivo del Estado, incorporó el rubro y el monto aproximado sobre actividades específicas del año 2006, en relación a las tareas de esa naturaleza efectuadas por los partidos políticos, circunstancia por la que al existir un gasto debidamente comprobado hacer el trámite para la entrega del reembolso correspondiente.

Por lo anteriormente expuesto y fundamentado, el Consejo Estatal Electoral, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se tienen por admitidos los informes y comprobación de gastos que por el concepto de Actividades Específicas desarrolladas en el año 2006, presentaron los Partidos Acción Nacional y Revolucionario Institucional.

SEGUNDO.- Se tiene por acreditada la comprobación de actividades específicas dentro del rubro de educación y capacitación política del Partido Acción Nacional, por la cantidad de \$ 33,970.32 (Treinta y tres mil novecientos setenta pesos 32/100 M.N.), así como del Partido Revolucionario Institucional por la cantidad de

\$ 396,358.09 (Trescientos noventa y seis mil trescientos cincuenta y ocho pesos 09/100.m.)

TERCERO.- Tramítase ante el Ejecutivo del Estado, la entrega de la cantidad mencionada al Instituto Estatal Electoral, para el efecto de reembolsarla a los partidos políticos que desarrollaron actividades específicas en el año 2006, en los términos del Reglamento aplicable.

CUARTO.- Publíquese este acuerdo en los estrados y en la página de internet del Instituto para conocimiento público.””

EL PRESIDENTE El Acuerdo en referencia se pone a consideración de las compañeras y compañeros representantes de los partidos políticos y coaliciones, así como de las compañeras y compañeros Consejeros Estatales Electorales. Al no haber ninguna consideración se solicita a la Secretaría someta a votación el presente Acuerdo de las compañeras y compañeros Consejeros Estatales Electorales.

EL SECRETARIO De conformidad a lo enmarcado en el artículo 6 fracción VII del Reglamento de Sesiones la Secretaría procede a tomar el sentido de la votación de las Consejeras y Consejeros Electorales sirviéndose manifestar con el signo conocido los que estén a favor de dicho proyecto de Acuerdo. Da fe la Secretaría de que hay aprobación unánime de votos de Consejeras y Consejeros Electorales respecto del Acuerdo mediante el cual se determina que partidos políticos realizaron actividades específicas en el año 2006, a efecto de generar su derecho al financiamiento correspondiente.

EL PRESIDENTE Desahogados los puntos del orden del día a que se sujetó la presente Sesión Extraordinaria de este día 6 de diciembre, a nombre de las compañeras y compañeros Consejeros Estatales Electorales damos las gracias por la asistencia y participación de las compañeras y compañeros representantes de los partidos y coaliciones políticas acreditados ante este órgano electoral, así como de las compañeras y compañeros Consejeros Estatales Electorales el señor Lic. José de Jesús Arredondo Cortez, Vocal del Registro Federal de Electores y de las compañeras y compañeros de los medios de comunicación, clausurando legal y formalmente los trabajos de esta Sesión extraordinaria, siendo las 13:28 horas agradeciendo la presencia, muy buenas tardes.

ACTA APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS EN SESION No. 57 EXTRAORDINARIA DE FECHA 30 DE DICIEMBRE DEL 2007. PRESIDENTE.- LIC. JESÚS MIGUEL GRACIA RIESTRA.- Rúbrica; LIC. ENRIQUE LÓPEZ SANAVIA.- SECRETARIO.- Rúbrica; CONSEJEROS ELECTORALES.- C.P. JORGE LUIS NAVARRO CANTU, MCA. JOSE GERARDO CARMONA GARCIA, C. MA. BERTHA ZÚNIGA MEDINA, ARQ. GUILLERMO TIRADO SALDIVAR, C.P. NELIDA CONCEPCIÓN ELIZONDO ALMAGUER, C. MARTHA OLIVIA LÓPEZ MEDELLIN.- Rúbricas; LIC. JOSE DE JESÚS ARREDONDO CORTEZ.- VOCAL DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES; Rúbrica; ING. ALFREDO DÁVILA CRESPO.- PARTIDO ACCIÓN NACIONAL; LIC. MARLA ISABEL MONTANTES GONZÁLEZ,- PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL; LIC. OMAR ISIDRO MEDINA TRETO.- PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRÁTICA;

C.P. MARIA DEL CARMEN CASTILLO ROJAS.- PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO; LIC. GUILLERMO BARRIENTOS VAZQUEZ.- PARTIDO NUEVA ALIANZA; LIC. MELISSA DANIELA GONZALEZ HINOJOSA.- PARTIDO ALTERNATIVA SOCIALDEMÓCRATA; LIC. MARLA ISABEL MONTANTES GONZÁLEZ.- COALICIÓN “UNIDOS POR TAMAULIPAS”; LIC. EDGAR CORDOBA GONZALEZ.- COALICIÓN “PRI-NUEVA ALIANZA UNIDOS POR TAMAULIPAS”; LIC. EDGAR CORDOBA GONZALEZ.- COALICIÓN “PRI Y NUEVA ALIANZA UNIDOS POR TAMAULIPAS”.- Rubricas.